



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 48

Habiendo desaparecido José Vazquez Camarero, de 14 años, pelo castaño, color bueno, un hoyo en la barba, viste cazadora y chaleco de lani-lla, pantalon color botella, camisa de color á raya negra.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 30 de Agosto de 1886.
El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

Circular núm. 49

Habiéndose fugado de la cárcel de Llanera en la noche del 23 al 24, Antonio Gasabata Lopez, de 22 á 24 años de edad, grueso, estatura regular, pelo castaño, hoyoso de viruelas, barba lampiña, algo bigote, ojos azules, color bueno, nariz y boca regulares; viste blusa marinero, boina encarnada, pantalon cuadro azul y blanco, calza zapatos, lleva á mano pañuelo blanco.

Encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 30 de Agosto de 1886.
El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

Circular núm. 50.

Habiéndose fugado de la cárcel de Chinchilla, en la madrugada del 27 del corriente, Félix San Martin, de 23 años, estatura regular, pelo negro, color bueno; Salvador Villanueva, de 27 años, estatura regular, color bueno; Federico Lopez Espalito, de 26 años, estatura regular, pelo negro, color bueno y Rafael Ortega Gonzalez, de 37 años, estatura regular, pelo negro, color bueno y picado de viruelas.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 30 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

Circular núm. 51.

El Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 23 del corriente, remite á este Gobierno para su publicacion en el Boletín oficial, el siguiente pliego de condiciones para la contratacion del servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al dia sea necesario, entre la Administracion principal del ramo de Cáceres y la Estacion del ferrocarril del mismo punto:

•Por virtud de Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la Administracion principal y la estacion férrea de Cáceres, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 2 de Octubre,

á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, esceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formacion de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no se pa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar preciarmente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea ne-

cesario, entre la Administracion del ramo y la estacion del ferrocarril de Cáceres, sirviendo á los trenes de todas las líneas por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al dia sea necesario, entre la Administracion principal del ramo de Cáceres y la estacion del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion de Correos y la estacion del ferrocarril de Cáceres, sirviendo á los trenes de todas las líneas toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las

horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia a la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que estos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cáceres.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos consiguientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondientes; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección

general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de contratarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Director general. A Mansi.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Cáceres 31 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

En la Gaceta de Madrid núm. 211, correspondiente al 30 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Lumbrales y la de Ciudad Rodrigo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Ciudad Rodrigo y la Fregeneda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate.

Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Lumbrales á la de Ciudad Rodrigo y viceversa, por el precio de .. pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Lumbrales y la de Ciudad Rodrigo, de la provincia de Salamanca.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Lumbrales á la de Ciudad Rodrigo toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ningun-

na clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que

se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Julio de 1886.—El Director general, A. Mansi.

En la Gaceta de Madrid núm. 236, correspondiente al día 24 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En vista del expediente promovido por el Ministerio de la Guerra á consecuencia de las comunicaciones dirigidas al mismo por el Capitán general de Castilla la Vieja en 9 de Enero, 4 de Febrero y 13 de Marzo del presente año, con motivo de las diversas faltas cometidas en las operaciones de los dos reemplazos últimos, tanto por esa comision provincial como por muchos Ayuntamientos

de la provincia; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver prevenga S. M. á dicha Comision provincial:

1.º Que además del art. 95 citado en su escrito de 4 de Mayo último, existen en la vigente ley de Reemplazo: el art. 92, que obliga á dicha Corporación á imponer á los Ayuntamientos una multa de 50 á 200 pesetas por cada caso en que hayan omitido la formación y resolución del oportuno expediente de prófugo á los mozos comprendidos en el art. 87, cuyo precepto ha debido aplicar á todos los Ayuntamientos que no le hubiesen remitido las relaciones nominales reclamadas por la circular que dice haber publicado en el Boletín oficial de 1.º de Setiembre anterior, si de los documentos expresados en el artículo 106 de la ley resultase la falta de presentación de algún mozo al acto de la clasificación, y el art. 98, que dispone se remitan á la misma comision los expedientes originales en que se absuelve á un prófugo de esta nota, para que resuelva lo que estime justo, procediendo de plano é instructivamente.

2.º Que en virtud de esta terminante disposición no puede menos de tener noticia exacta de todos los mozos que no hayan sido declarados prófugos á pesar de su falta de presentación, así como de las causas en que se haya fundado su absolución y de las pruebas aducidas para justificarla; incurriendo por tanto en un error manifiesto, cuando afirma ser completamente ajeno á su competencia el conocimiento de los mozos residentes en el extranjero ó en las provincias de Ultramar, y si aquellos han cumplido ó no las formalidades prevenidas en el art. 33 de la ley, pues todo esto ha de hallarse bien acreditado en los expedientes en que se absuelva á los interesados de la nota de prófugo, como comprendidos en la causa 4.ª del art. 88, y en caso contrario debe exigir la oportuna prueba á tenor de lo dispuesto en el 98.

Y 3.º Que como única Corporación competente en la materia, está obligada á reclamar de V. S. el cumplimiento del art. 101 de la ley, como expresamente se previene en la resolución 2.ª de la Real orden circular de 30 de Junio de 1856, facilitándole para ello relación ó relaciones de los mozos ausentes en las provincias de Ultramar, y nota exacta de los que, residiendo fuera del Reino, deban entrar por suerte á servir en los cuerpos armados, á fin de que pueda tener efecto lo mandado en el párrafo tercero del mencionado artículo 33, toda vez que no existe otro conducto más autorizado para que llegue á conocimiento de V. S. las indicadas noticias.

Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. s. prevenga á V. S.: 1.º, que con arreglo al art. 20 de la vigente ley Provincial, cuide de ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando todas las disposiciones vigentes acerca del reemplazo del Ejército, y muy particularmente las relativas á los prófugos, remitiendo desde luego á este Ministerio nota circunstanciada de cuantas resoluciones hubiese dictado esa Comision provincial en consonancia con el artículo 92 de la ley de 11 de Julio de 1885; y 2.º, que en vista del abandono en que se encuentra este servicio por parte de dicha Comision provincial, proceda V. S. en expediente separado á la depuración de los hechos á tenor del art. 131, caso 4.º, de la ley Provincial y los siguientes en relación con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo

INSTITUTO de segunda enseñanza de Cáceres.

Anuncio.

En el próximo mes de Setiembre tendrá lugar en este Instituto los exámenes extraordinarios del presente curso.

Desde el día 15 del mismo mes, queda abierta la matrícula ordinaria para el curso de 1886 á 87.

Los que no se matriculen en dicho mes de Setiembre, podrán hacerlo en el de Octubre (matrícula extraordinaria) abonando dobles derechos y no podrán examinarse hasta los extraordinarios, al menos que reúnan las condiciones prevenidas en la Real orden de 24 de Junio de 1880.

Los derechos de matrícula ordinaria, son 10 pesetas y 50 céntimos y un sello del timbre móvil por cada asignatura, y los de la extraordinaria 18 con 50 y otro sello de la misma clase.

Los alumnos mayores de 14 años, vendrán provistos de la correspondiente cédula personal.

Cáceres 30 de Agosto de 1886.—El Director, Nicolás Carbajal.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

IBAHERNANDO.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudación é inversión de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en caja en 31 de Diciembre último procedente del ejercicio actual.....	24	55
Existencia del presupuesto del año último de 1884 á 85, cerrado en fin de Diciembre.....	28	16
Propios.....	»	»
Montes.....	»	»
Impuestos establecidos.....	»	»
Beneficencia municipal.....	»	»
Instrucción pública.....	»	»
Corrección pública.....	»	»
Extraordinarios eventuales.....	»	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»	»
Recursos para cubrir el déficit.....	212	75
Recargos de 18 por 100 sobre territorial.....	»	»
Idem de 18 por 100 sobre la industrial.....	»	»
Idem de 70 por 100 sobre la de consumos.....	»	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»	»
Total.....	265	46

Gastos.

Ayuntamiento.....	»
Policía de seguridad.....	»
Policía urbana y rural.....	»
Instrucción pública.....	»
Beneficencia.....	»
Obras públicas.....	»
Corrección pública.....	»
Montes.....	»
Cargas.....	»
Obras de nueva construcción.....	»
Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	»
Resultas de años anteriores.....	»
Total.....	»

Resúmen.

Ingresos.....	265	46
Gastos.....	»	»
Existencias para el trimestre siguiente.....	265	46

Ibahernando á 18 de Mayo de 1886.—El Secretario, Antonio Varela.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Mena.

SAN MARTIN DE TREVEJO

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudación é inversión de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente.

	Pesetas.	Cts.
Existencia que resultó en el trimestre anterior ..	»	»
Ingresos eventuales.....	»	»
Propios.....	»	»
Montes.....	»	»
Beneficencia municipal.....	»	»
Impuestos establecidos.....	»	»
Recursos legales.....	2850	»
Recargo de 16 por 100 sobre la contribución territorial.....	»	»
Idem de 16 por 100 sobre la industrial.....	»	»
Idem de 100 por 100 sobre la de consumos.....	»	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»	»
Recursos para cubrir el déficit.....	»	»
Total cargo.....	2850	»
Data.		
Ayuntamiento.....	1710	»
Policía de seguridad.....	»	»
Policía urbana y rural.....	»	»
Instrucción pública.....	»	»
Beneficencia.....	9	50
Obras públicas.....	»	»
Corrección pública.....	»	»
Montes.....	501	87
Cargas.....	468	75
Contingente para gastos provinciales.....	»	»
Gastos voluntarios.....	»	»
Imprevistos.....	6	»
Resultas por adición.....	»	»
Total data.....	2696	12

Resumen.

Importa el cargo.....	2850
Idem la data	2696 12
Existencia para el trimestre siguiente.....	153 88

San Martin de Trevejo 22 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Florencio Manzano.—El Secretario, Silverio Gomez.

CONQUISTA.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

	Pesetas.	Cts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	7880	67
Impuestos establecidos..	»	»
Resultas por adición...	»	»
Ingresos extraordinarios.	110	»
Propios.....	»	»
Reintegro por suministros.....	»	»
Liquidacion de presupuestos anteriores.....	»	»
Montes.....	»	»
Recursos legales.....	»	»
Recursos para cubrir el déficit.....	»	»
Beneficencia municipal..	»	»
Instrucción pública.....	»	»
Correccion pública.....	»	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»	»
Recargos de 18 por 100 sobre territorial.....	»	»
Idem de 18 por 100 sobre la industrial.....	»	»
Producto del 70 por 100 en el impuesto de consumos.....	»	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»	»
Total cargo.....	7990	67

Data.

Ayuntamiento.....	346	59
Policia de seguridad....	163	78
Policia urbana y rural...	15	50
Instrucción pública.....	325	»
Beneficencia.....	»	»
Obras públicas.....	50	»
Correccion pública....	»	»
Montes.....	»	»
Cargas.....	27	50
Contingente para gastos provinciales.....	»	»
Gastos voluntarios.....	»	»
Imprevistos.....	105	»
Resulta de años anteriores	111	»
Déficit del segundo trimestre.....	»	»
Total data.....	1144	37

Resumen.

Importa el cargo.....	7990	67
Idem la data.....	1144	37
Existencia para el trimestre siguiente.....	6846	30

Y para que conste se publica el presente cumpliendo lo dispuesto en el art 166 de la ley municipal vigente

Conquista 14 de Mayo de 1886.—El Interventor, Antonio Corrales.—El Depositario, Fulgencio Sanchez

—El Secretario, Agustin Labrador.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Zuil.

ELJAS.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudación é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

	Pesetas.	Cts.
Existencia que resultó en fin del trimestre.....	1740	67
Propios.....	»	»
Montes.....	»	»
Impuestos establecidos..	49	25
Beneficencia municipal..	»	»
Instrucción pública.....	»	»
Correccion pública.....	»	»
Extraordinarios y eventuales.....	»	»
Recursos legales.....	»	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»	»
Tanto por 100 de territorial.....	»	»
Idem de 18 por 100 sobre la industrial.....	»	»
Tanto por 100 sobre la de consumos.....	1691	25
Pesas y medidas.....	»	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»	»
Total cargo.....	3481	17

Data

Ayuntamiento.....	1417	18
Policia de seguridad....	»	»
Policia urbana y rural...	50	»
Instrucción pública.....	»	»
Beneficencia.....	»	»
Obras públicas.....	14	»
Correccion pública.....	357	70
Montes.....	»	»
Cargas.....	467	30
Contingente para gastos provinciales.....	»	»
Gastos voluntarios.....	»	»
Imprevistos.....	59	»
Resultas por adición....	»	»
Déficit del trimestre anterior.....	»	»
Total data.....	2365	18

Resumen.

Importa el cargo.....	3481	17
Idem la data.....	2365	18
Existencia para el trimestre siguiente.....	1115	99

Eljas á 1º de Mayo de 1886.—Está conforme: el Contador, Julian Baquero.—El Depositario, Luciano Prieto.—El Secretario del Ayuntamiento, Apolinar Ramos.—V.º B.º, el Alcalde, Aniceto Rivas.

ANUNCIOS.

Anuncio.

El dia 25 de Setiembre del presente año de 1886, de once á doce de la mañana se celebrará en la escribania de D. Francisco Villarreal y Serrano, de Trujillo, el acto de subasta para arrendar los pastos y fruto de bellota de la dehesa nominada «Butrera del rio Almonte», sita en el término de dicha ciudad de Trujillo, cabida cer-

ca de 500 hectareas; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha escribania para los que quieran informarse y tomar parte en la subasta.

Anuncio

El dia 8 del presente mes tendrá lugar en la calle de Sande, núm. 34, de esta Ciudad, la subasta privada para el arriendo á pasto y labor de las dehesas Mudalpelo y Suertecillas, sitas en campos de Salor y Ayuela, y de cabida de 610 fanegas, bajo el pliego de condiciones que des de este dia está de manifiesto.

Cáceres 1.º de Setiembre de 1886.—Lorenzo Mirón.

NO MAS CALENTURAS.

PANES FEBRIFUGOS SEGUROS de Garcia Salicio.

Medicamento eficaz y sin rival para combatir toda clase de fiebres de los tipos *Cuartanas*, *Tercianas* y *Cotidianas* por rebeldes que sean.

Precio, para Benigna, caja de 20 panes 5 pesetas, para Rebeldes, caja de 40 id. 6 id. Véase el método prospecto que acompaña á cada caja.

Depósito central, Farmacia del autor, calle del Rollo núm. 6. Ciudad-Rodrigo.

Depositario en Cáceres:

JACINTO JIMENEZ HURTADO, FARMACÉUTICO.

Hace iguales ventajas á los compañeros que la casa productora.—Los pagos al contado. 29

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 24

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Pildoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oro-

pesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejos 6. Madrid, Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalmaral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 12

MATACALLOS OÑATE.

Curacion pronta y segura.—Depósito provincial. Farmacia de don Adrian Carrasco y principales de la provincia.

Frasco 2 pesetas. 8

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desennaja Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31. 12

Pedid la de Izquierdo.

PRACTICANTE DE FARMACIA.

Se necesita uno bien impuesto y de buenas referencias para la de J. Jimenez Hurtado, Duque, 7, Cáceres.

RESTAURADOR

UNIVERSAL del

CABELLO

de la Señora

S. A. ALLEN



para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

“UN FRASCO BASTÓ.” Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberan procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row. Londres; Paris y Nueva York. Véndese en las Peluqueras, Perfumerias y Farmacias Inglesas

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada. 5.

CACERES: 1886.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llaou. número 19.